

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00539-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **GLORIA MERCEDES SANCHEZ ROBLES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción, así:

1.- PAGARÉ No. 2311300.

1.1.- Por la suma de \$ **22.801.886 mcte** por concepto de capital del ejecutado pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.,** exigible desde el día de presentación de la demanda (**01/10/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- PAGARÉ No. 2346228.

2.1.- Por la suma de \$ **29.638.896 mcte** por concepto de capital del ejecutado pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.,** exigible desde el día de presentación de la demanda (**01/10/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- PAGARÉ No. 2521238.

3.1.- Por la suma de \$ **22.839.483 mcte** por concepto de capital del ejecutado pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.,** exigible desde el día de presentación de la demanda (**01/10/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconocer personería jurídica a Betsabé Torres Pérez como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75b32a6ecb3019b614d68c0fddd9748db82c21a022e53df8ff9d4a44623aa90

Documento generado en 09/12/2020 03:19:49 p.m.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>